



Dirección General de Educación  
Infantil, Primaria y Especial

CONSEJERÍA DE  
EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES,  
CIENCIA Y PORTAVOCÍA

MEMORIA EJECUTIVA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO RELATIVA AL  
PROYECTO DE DECRETO DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,  
UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA POR EL QUE SE MODIFICA EL  
DECRETO 29/2013, DE 11 DE ABRIL, DE LIBERTAD DE ELECCIÓN DE CENTRO  
ESCOLAR EN LA COMUNIDAD DE MADRID Y SE ACTUALIZAN LOS CRITERIOS  
DE ADMISIÓN Y SU PONDERACIÓN.

## INDICE

### I. RESUMEN EJECUTIVO

### II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

#### 1. Contexto normativo

#### 2. Justificación

#### 3. Objetivo

#### 4. Alternativas

### III. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

### IV. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

### V. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

### VI. DEROGACIÓN NORMATIVA

### VII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

### VIII. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

### IX. OTROS IMPACTOS

#### 1. Impacto por razón de género

#### 2. Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia

#### 3. Impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género

### X. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

### XI. EVALUACIÓN *EX POST*

## I. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/Órgano proponente</b>	Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía	<b>Fecha</b>	08-11-2021
<b>Título de la Norma</b>	DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 29/2013, DE 11 DE ABRIL, DE LIBERTAD DE ELECCIÓN DE CENTRO ESCOLAR EN LA COMUNIDAD DE MADRID Y SE ACTUALIZAN LOS CRITERIOS DE ADMISIÓN Y SU PONDERACIÓN.		
<b>Tipo de Memoria</b>	<b>Extendida</b> <input type="checkbox"/> <b>Ejecutiva</b> <input checked="" type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Actualización de la normativa reguladora del proceso de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para adaptarla a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación tras la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Actualizar los criterios de admisión y su ponderación en el proceso de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para aplicar lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación tras la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	Los criterios de admisión y su ponderación en centros sostenidos con fondos públicos deben ser regulados mediante decreto del Consejo de Gobierno a propuesta de la consejería competente en materia de educación.		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			
<b>Tipo de Norma</b>	Se trata de un decreto de carácter reglamentario del Consejo de Gobierno por el que se modifica parcialmente el vigente Decreto 29/2013, de 11 de abril, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid.		
<b>Estructura de la Norma</b>	La parte dispositiva original del proyecto está integrada por un artículo único que modifica el apartado 2 del artículo 9, y los Anexos I y II del Decreto 29/2013, de 11 de abril, de libertad de elección de centro escolar en la comunidad de Madrid.		

	<p>Dichas modificaciones afectan al listado de criterios de admisión así como la ponderación aplicable para el proceso de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos. Esencialmente se incorporan los recogidos en la normativa básica estatal y que no figuraban en la normativa propia de la Comunidad de Madrid: alumno solicitante nacido de parto múltiple, alumno solicitante perteneciente a familia monoparental, situación de alumno solicitante en acogimiento familiar y condición de víctima de violencia de género o del terrorismo. También se propone extender la situación de concebido no nacido para la valoración de la situación de familia numerosa.</p>
<p><b>Informes recabados</b></p>	<p>En la elaboración de esta norma se incluyen los siguiente informes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Informes relativos a los impactos en materia de políticas sociales.</li> <li>2.- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.</li> <li>3.- Informe de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías.</li> <li>4.- Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.</li> <li>5.- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.</li> <li>6.- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.</li> </ol> <p>Además se incluirá el:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>7.- Informe de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.</li> </ol>
<p><b>Trámite de audiencia</b></p>	<p>Consulta pública: no se ha realizado dicho trámite por ser de aplicación el artículo 5.4.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid que indica que podrá prescindirse de la consulta pública cuando, como en este caso, la propuesta normativa regule aspectos parciales de una materia.</p> <p>Trámite de audiencia e información pública: se ha realizado (plazo desde 28/09/2021 hasta 19/10/2021) y su contenido se analiza al describir la tramitación llevada a cabo.</p>

<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	La tramitación de este decreto se realiza al amparo del artículo 21.g) de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Efectos sobre la economía en general	No tiene repercusión sobre la economía en general
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos la norma	No tiene repercusión presupuestaria
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/>  Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>	Los informes recibidos indican el posible impacto positivo en materia de infancia, adolescencia y familia e impacto nulo en materia de orientación sexual, identidad y expresión de género.	
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>	Se incluye previsión de evaluación <i>ex post</i> anual a desarrollar en el mes de julio de cada año una vez concluido el proceso ordinario de admisión de alumnos.	

## II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

La presente Memoria recoge, con formato ejecutivo, el análisis referido a la necesidad y oportunidad del proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid y se actualizan los criterios de admisión y su ponderación.

El carácter ejecutivo de la presente memoria se justifica, al amparo del artículo 6.2. del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, en razón del carácter parcial de la modificación que se propone y el hecho de que la misma no tiene efectos económicos ni sobre las cargas administrativas.

La modificación normativa está destinada a actualizar los criterios de baremación así como su ponderación para el proceso de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos en la Comunidad de Madrid. Ello incluye la incorporación de los siguientes criterios que no figuraban en la normativa propia de la Comunidad de Madrid:

- Alumno solicitante nacido de parto múltiple.
- Alumno solicitante perteneciente a familia monoparental.
- Situación de alumno solicitante en acogimiento familiar (ya figuraba en la Ley Orgánica 8/2013, de 8 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa).
- Condición de víctima de violencia de género o del terrorismo.

También se extiende la condición de concebido no nacido para la posible obtención de puntuación por el apartado de familia numerosa.

#### 1) Contexto normativo

El Decreto 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid establece el marco, los criterios de baremación, su ponderación y el procedimiento general para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Educación Especial en la Comunidad de Madrid.

Tras la modificación establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se hace necesario proceder a la modificación del Decreto 29/2013, de 11 de abril con el fin de actualizar los criterios aplicables al proceso de admisión en centros sostenidos con fondos públicos así como su ponderación con la finalidad de que, como establece la normativa básica estatal, ninguno de ellos, con la excepción del criterio de proximidad, pueda superar el 30% de la puntuación máxima.

#### 2) Justificación

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su Disposición final quinta. *Calendario de implantación*, recoge que:

*1. A la entrada en vigor de esta Ley se aplicarán las modificaciones relativas a:*

- a) La participación y competencias de Consejo Escolar, Claustro y director o directora.*
- b) La autonomía de los centros docentes.*
- c) La selección del director o directora en los centros públicos.*
- d) La admisión de alumnos.*

*Los procesos relativos a los apartados c) y d) que se hubieran iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa vigente en el momento de iniciarse.*

Dado que la Comunidad de Madrid ya había iniciado previamente a la promulgación de la Ley 3/2020, de 29 de diciembre, los procesos de admisión de alumnos para el curso 2021/2022, la actualización normativa se llevará a cabo con efectos sobre el proceso de admisión para el curso 2022/2023.

La modificación que se propone es necesaria para posibilitar la posterior actualización, en la misma línea, de la normativa de desarrollo del Decreto 29/2013, de 11 de abril, y permitir la organización del proceso de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos con anterioridad al inicio del proceso de admisión para el curso 2022/2023.

### 3) Objetivos

El objetivo de este proyecto normativo de modificación parcial del actual Decreto 29/2013, de 11 de abril, es actualizar los criterios de baremación para el proceso de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos y su ponderación con la finalidad de incorporar los siguientes criterios:

- Alumno solicitante nacido de parto múltiple.
- Alumno solicitante perteneciente a familia monoparental.
- Situación de alumno solicitante en acogimiento familiar.
- Condición de víctima de violencia de género o del terrorismo.

También es objetivo de la modificación normativa extender la condición del concebido no nacido a efectos de la valoración del criterio de familia numerosa. En cuanto a la ponderación de los diferentes criterios, también se pretende que, como establece la normativa básica estatal, ninguno de ellos, con la posible excepción del criterio de proximidad, supere el 30% de la puntuación máxima.

### 4) Análisis de alternativas

Como se ha indicado, entre los objetivos del presente decreto está actualizar y completar los criterios de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos. Ello implica modificar el actual baremo de admisión, tanto en los criterios que lo integran como en la ponderación, que aparecen recogidos en el vigente Decreto 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid, por lo que cualquier modificación en los mismos requiere la modificación del Decreto de referencia.

Hay que añadir que a la modificación del Decreto 29/2013, de 11 de abril le seguirá también la de su normativa de desarrollo: Orden 1240/2013, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid y todo ello permitirá elaborar la oportuna Resolución anual que recoja las instrucciones para el desarrollo del proceso de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2022/2023. Este conjunto de actualizaciones y cambios normativos tienen que estar tramitados antes de iniciarse el proceso de solicitud de plaza escolar, que se iniciará previsiblemente en abril de 2022.

### III. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

El proyecto normativo se adecúa a los principios de buena regulación: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

Los principios de necesidad y eficacia se acreditan por la conveniencia de actualizar los criterios de admisión, a fin de incorporar los correspondientes a la condición de alumnado nacido de parto múltiple, la condición de familia monoparental, la situación de acogimiento familiar del alumnado solicitante y la condición de víctima de violencia de género o del terrorismo, lo que requiere la modificación del baremo de admisión establecido en el Decreto 29/2013, de 11 de abril. Por ello, conforme al principio de proporcionalidad, su contenido se ajusta a la adaptación de los referidos criterios de admisión. Y, de acuerdo con el principio de seguridad jurídica, se adecua al ordenamiento jurídico nacional y autonómico.

El principio de transparencia se ha hecho efectivo mediante la realización del trámite de audiencia e información públicas y el acceso tanto a la normativa en vigor como a los documentos propios del proceso de elaboración. Y, por último, el principio de eficiencia se hace efectivo por cuanto no se introducen cargas administrativas innecesarias o accesorias y se facilita la gestión del proceso de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos.

Dicha necesidad, acompañada de la oportuna modificación de su normativa de desarrollo debe quedar cubierta antes de iniciarse el proceso de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2022/2023 en la red de centros sostenidos con fondos públicos integrada por más de 1.650 centros.

### IV. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

#### 1) Contenido

El presente proyecto normativo ha iniciado su tramitación con anterioridad a la aprobación del Plan Normativo de la Comunidad de Madrid para la XII Legislatura, años 2021 a 2023, por lo que no figurará incluido en el mismo.

Como se ha indicado, la modificación normativa supondrá la inclusión de cuatro criterios que actualmente no figuran en la normativa de admisión de la Comunidad de Madrid: alumno solicitante nacido de parto múltiple, alumno solicitante perteneciente a familia monoparental, situación de alumno solicitante en acogimiento familiar, condición de víctima de violencia de género o del terrorismo.

También se extiende la condición del concebido no nacido a efectos de la valoración del criterio de familia numerosa. En cuando a la ponderación de los diferentes criterios, también se logra que, como establece la normativa básica estatal, ninguno de ellos,

con la posible excepción del criterio de proximidad, supere el 30% de la puntuación máxima.

El contenido de la modificación normativa también incluye la reordenación de los criterios de admisión que pasan a tener el mismo orden de la normativa básica estatal. Se incluyen tres criterios prioritarios: hermanos matriculados en el centro, proximidad y renta de la unidad familiar y, seguidamente, se recogen otros criterios que siguiendo la actual clasificación utilizada en la Comunidad de Madrid son denominados complementarios y que, además de los recogidos en la normativa estatal, también incluyen la valoración de la condición de antiguo alumno del propio alumno solicitante, de sus padres, hermanos o tutores legales así como otra circunstancia acordada por el órgano del centro competente en materia de admisión según criterios objetivos.

En el caso del Bachillerato, como establece el Artículo 85.1. de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se atenderá también al expediente académico del alumno.

Es decir, el proyecto de decreto continúa clasificando los criterios de admisión en prioritarios y complementarios. Esta distinción, que ya se establecía en la Orden 1848/2005 antes de que se aprobara el Decreto 29/2013, de 11 abril, se introdujo en su día en dicho decreto por indicación del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, que consideraba que era más acorde a la LOE clasificar como prioritarios los criterios referidos en el artículo 84.2 y considerar el resto como complementarios, que proceder simplemente a enumerarlos sin distinción de su carácter prioritario o no.

En la nueva redacción del artículo 84.2 de la LOE sólo se califican expresamente como criterios prioritarios: la existencia de hermanos en el centro, la proximidad del domicilio o lugar de trabajo de alguno de los padres o tutores legales y la renta per cápita de la unidad familiar y ya no se califican como prioritarios los siguientes criterios: que el padre, madre o tutor legal trabaje en el mismo centro, la condición legal de familia numerosa, la concurrencia de discapacidad o la situación de acogimiento familiar, que ahora figuran como criterios “a tener en cuenta”, junto con los nuevos criterios introducidos (alumnado nacido de parto múltiple, familia monoparental o condición de víctima de violencia de género o terrorismo) y el criterio específico del expediente académico previsto en caso de enseñanzas de bachillerato. Este enfoque es el que se ha recogido en la ordenación de los criterios de baremación incluidos en el presente proyecto normativo.

Esta reordenación y actualización de los criterios de admisión también se traslada a los criterios de desempate, que pasan a aplicarse en el mismo orden en el que aparecen recogidos en la presente modificación normativa que se concreta y materializa del siguiente modo: la parte dispositiva original del proyecto está integrada por un artículo único que modifica un apartado y los dos anexos del Decreto 29/2013, de 13 de abril.

**Artículo único.** *Modificación del Decreto 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid.*

El Decreto 29/2013, de 11 de abril, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica la redacción de las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 9, que quedan redactadas con el siguiente tenor literal:

“Artículo 9. *Criterios de admisión.*”

2. Cuando el número de solicitantes sea superior al de vacantes existentes, las solicitudes de admisión se atenderán por los centros educativos aplicando los siguientes criterios, cuya puntuación aparece recogida en los anexos I y II del presente decreto:

a) Criterios prioritarios

1. Existencia de hermanos matriculados en el centro.
2. Proximidad del domicilio o del lugar de trabajo de alguno de los padres o tutores legales.
3. Renta de la unidad familiar.

b) Criterios complementarios

4. Existencia de padres o tutores legales del alumno que trabajen en el mismo.
5. Alumno solicitante perteneciente a familia numerosa. El concebido no nacido se contabilizará a los efectos de aplicación del presente criterio de admisión.
6. Alumno solicitante nacido de parto múltiple.
7. Alumno solicitante perteneciente a familia monoparental.
8. Situación de alumno solicitante en acogimiento familiar.
9. Discapacidad legalmente reconocida del alumno solicitante, de los padres, hermanos o, en su caso, de los tutores legales del alumno.
10. Condición de víctima de violencia de género o del terrorismo.
11. Para las enseñanzas de Bachillerato además se valorará el expediente académico del solicitante.
12. Condición de antiguo alumno del propio alumno, de los padres, tutores legales o de alguno de los hermanos del solicitante, en el centro para el que solicita plaza.
13. Otra circunstancia, que podrá ser coincidente con algunos de los restantes criterios de admisión, acordada por el órgano del centro competente en materia de admisión según criterios objetivos y que deben ser hechos públicos por el centro.

Dos. Se modifica la redacción del anexo I.

Tres. Se modifica la redacción del anexo II.

Como consecuencia de ello, el listado de criterios de admisión, así como su ponderación, quedarían del siguiente modo:

Criterios prioritarios

1. Hermanos matriculados en el centro.

En caso de que haya un hermano matriculado en el centro solicitado: 15 puntos

En caso de que haya dos o más hermanos matriculados en el centro solicitado: 30 puntos

2. Domicilio familiar o lugar de trabajo de padres o representantes legales del alumno.

Domicilio familiar o del lugar de trabajo de uno cualquiera de los padres o representantes legales del alumno situado en el mismo municipio que el centro solicitado: 11 puntos.

En el caso del municipio de Madrid, además de la puntuación obtenida por el apartado anterior, si el domicilio familiar o lugar de trabajo de uno de los padres o representantes legales del alumno está ubicado en el mismo distrito municipal que el centro solicitado: 1 punto.

Domicilio familiar o del lugar de trabajo de uno cualquiera de los padres o representantes legales del alumno situado en un municipio de la Comunidad de Madrid distinto al del centro solicitado: 8 puntos.

3. Renta de la unidad familiar.

Alguno de los padres o representantes legales del alumno es beneficiario de la ayuda de la Renta Mínima de Inserción o del Ingreso Mínimo Vital: 7,5 puntos.

Criterios complementarios

4. *Solo para Bachillerato: Valoración del expediente académico.* La valoración se referirá al último curso finalizado y se calculará según el procedimiento único y común para todos los centros que establezca la consejería competente en materia de Educación.

1º Nota media mayor o igual a 9: 15 puntos.

2º Nota media mayor o igual a 8 y menor a 9: 12 puntos.

3º Nota media mayor o igual a 7 y menor a 8: 9 puntos.

4º Nota media mayor o igual a 6 y menor a 7: 6 puntos.

5. Padres o representantes legales del alumno que trabajen en el centro solicitado: 15 puntos.

6. Alumno solicitante perteneciente a familia numerosa. El concebido no nacido se contabilizará a los efectos de aplicación del presente criterio de admisión.

1º Familia numerosa general: 13 puntos.

2º Familia numerosa especial: 16 puntos.

7. Alumno solicitante nacido en parto múltiple: 2 puntos.

8. Alumno solicitante perteneciente a familia monoparental: 2 puntos.

9. Alumno solicitante en situación de acogimiento familiar: 2 puntos.

10. Existencia de discapacidad física, psíquica o sensorial legalmente acreditada del alumno solicitante, de los padres, hermanos o, en su caso, de los representantes legales del alumno: 5 puntos.

11. Situación de violencia de género o de víctimas del terrorismo: 2 puntos.
12. Condición de antiguo alumno del propio alumno, de los padres, representantes legales o de alguno de los hermanos del solicitante, en el centro para el que solicita plaza: 4 puntos.
13. Otra circunstancia, que podrá ser coincidente con algunos de los restantes criterios de admisión, acordada por el centro según criterios objetivos y que deben ser hechos públicos por el centro: 2,5 puntos.

Dado el incremento en el número de los criterios de admisión la ponderación de cada uno de ellos se ha actualizado tomando como referencia la base 100 (a la que, en los procesos de admisión para Bachillerato, habría que añadir la puntuación correspondiente al expediente académico). Como establece la Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre, ninguno de los criterios supera el 30% de la puntuación máxima.

En el caso del último criterio de desempate aplicable, sorteo realizado por la consejería competente en materia de educación, desaparece la mención concreta al carácter público del mismo, que actualmente figuraba en el Decreto 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid. Ello no implica que su realización no pueda tener dicho carácter pero, en el contexto actual, debido a las medidas de prevención derivadas del COVID-19 y el muy escaso número de personas que asistieron al sorteo en los años 2018 o 2019, se ha estimado oportuno no incluir dicha mención específica. En todo caso, tal y como se ha procedido en 2020 y 2021, el sorteo se celebrará en la sede de la consejería competente en materia de educación en fecha previamente anunciada y su resultado será recogido en una resolución que será difundida a todos los centros sostenidos con fondos públicos, que también será incluida en la página web de la Comunidad de Madrid y cuyo contenido será comunicado a Madrid Digital para su inclusión en la aplicación Raíces, encargada de gestionar el proceso de admisión.

## 2) Análisis jurídico

Se trata de una propuesta con rango de Decreto destinada a modificar parcialmente el baremo de admisión de alumnos para el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria, Bachillerato y Educación Especial. Es coherente con el derecho nacional y de la Unión Europea, no altera el reparto de competencias constitucional y se ha regulado en el marco de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

Además de ello, como se ha indicado, la Comunidad de Madrid mantiene dos criterios de admisión propios que ya figuran en la normativa actual: la condición de antiguo alumno del propio alumno, de los padres, representantes legales o de alguno de los hermanos del solicitante, en el centro para el que solicita plaza y, además, otra circunstancia, que podrá ser coincidente con algunos de los restantes criterios de admisión, acordada por el centro según criterios objetivos. La actualización normativa y también extiende la condición del concebido no nacido a efectos de valoración del criterio de admisión por la condición de familia numerosa.

A este respecto es posible recordar, como ya indicó el Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid en su dictamen emitido sobre el proyecto de Decreto 29/2013, de 11 de abril (Dictamen 118/13), la configuración legal de los criterios de admisión, que se articula como legislación básica (disposición final quinta de la LOE), “permite un margen de regulación y desarrollo a las administraciones educativas autonómicas que, con respeto a los principios de la LOE, pueden establecer criterios complementarios”. Es decir, las comunidades autónomas deben respetar la configuración legal de los criterios establecidos en la LOE, pero pueden añadir otros criterios, respetando sus principios. A los efectos que aquí interesa, si la LOE permite a las comunidades autónomas establecer criterios de admisión de los alumnos adicionales respetando sus principios, podría entenderse que, mientras se valore a las familias numerosas, en su consideración legal de familia numerosa, lo que sí está garantizado en el proyecto de Decreto, la Comunidad de Madrid podría ampliar el criterio básico estatal y valorar también en el proceso de admisión a familias que, por ejemplo, no teniendo consideración legal de familia numerosa, sí la tendrían si se computara también al concebido no nacido, es decir, considerar la inclusión del concebido no nacido como una ampliación del criterio estatal sin limitarlo ni restringirlo.

En este mismo sentido, tal y como se recoge en la Sentencia del Tribunal Constitucional 271/2015, de 17 de diciembre (BOE de 22 de enero de 2016) dictada en relación con el recurso de inconstitucionalidad 6424-2014 presentado en relación con los artículos 16.2 y 28 del Decreto 42/2013, de 22 de marzo, del Consell de la Comunidad Valenciana, de modificación del Decreto 33/2007, de 30 de marzo, del Consell, por el que se regula el acceso a los centros docentes públicos y privados concertados que imparten enseñanzas de régimen general, las comunidades autónomas, en el ejercicio de sus competencias, pueden incluir en su normativa propia otros criterios de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos siempre que se apliquen los criterios prioritarios recogidos en la normativa básica estatal.

Lo relevante, indica dicha sentencia, es que se apliquen dichos criterios prioritarios y que actualmente son: existencia de hermanos matriculados en el centro, proximidad del domicilio o del lugar de trabajo de alguno de los padres o tutores legales y renta de la unidad familiar. Como recoge dicha sentencia, los citados criterios no dejarán de aplicarse por el hecho de que se adelante el cómputo del concebido no nacido como miembro de la unidad familiar cuando la solicitud se presente en los meses de gestación. En la práctica, esta medida supone, por tanto, una ampliación del criterio de familia numerosa mediante un beneficio adicional que se incorpora en la valoración de las solicitudes de determinadas familias.

La consideración del concebido no nacido a efectos de baremación del proceso de admisión ya ha sido incluida, por ejemplo, por la Región de Murcia, que en el artículo 8 del *Decreto n.º 23/2017, de 15 de marzo, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para la admisión y escolarización del alumnado de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*, recoge:

*d) Condición legal de familia numerosa general o especial. Las solicitudes de madres que se encuentren en estado de gestación se beneficiarán de una puntuación idéntica a la que hubiesen obtenido si ya hubiese nacido su hijo. Esta puntuación tendrá en cuenta el caso de la gestación múltiple.*

## V. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

El artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, dispone que a aquélla le corresponde la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme el apartado primero del artículo 81 de la misma, la desarrollen y, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado, el número 30 del artículo 149 de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

Conforme a la normativa citada, el proyecto se adecúa al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución Española, en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero y en las normas específicas sobre la materia.

Por otra parte y tal y como señala el artículo 22.1 del citado Estatuto de Autonomía, compete al Gobierno de la Comunidad de Madrid el ejercicio de la potestad reglamentaria en materias no reservadas a la Asamblea y la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración, en su artículo 21.g), atribuye a este mismo órgano el ejercicio de la potestad reglamentaria en general así como en los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

A la vista de lo anteriormente expuesto, el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 29/2013, de 11 de abril se elabora dentro de las competencias autonómicas atribuidas a la Comunidad de Madrid.

## VI. DEROGACIÓN NORMATIVA

Dado su carácter de modificación parcial de la normativa vigente, el proyecto de decreto no incluye disposición derogatoria específica alguna dado que su contenido está esencialmente destinado a actualizar parcialmente el Decreto 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid.

## VII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

El presente Decreto no tiene impacto presupuestario, por lo que no resulta necesario aportar información o solicitar el oportuno informe específico al respecto.

## VIII. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Las cargas que puedan derivarse de la aplicación del presente proyecto de Decreto serán análogas a las que se soportan con la normativa actualmente vigente,

encomendándose el soporte administrativo del citado decreto a la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial perteneciente a la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.

La utilización de la aplicación Raíces por los centros educativos sostenidos con fondos públicos, encargada de gestionar el proceso de admisión, los intercambios de información ICDA entre administraciones, así como el recurso cada vez más generalizado a la posibilidad de presentar las solicitudes de admisión por vía telemática pueden contribuir a simplificar y reducir las cargas administrativas que las familias, los centros y la administración educativa tengan que afrontar a partir de ahora para desarrollar el proceso de admisión de alumnos.

## IX. OTROS IMPACTOS

En virtud del artículo 7.3.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, es necesario incorporar la valoración de los impactos sociales por razón de género, en la infancia y adolescencia, en la familia e igualdad.

El informe de impacto por razón de género, se ha tramitado conforme al artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres. El informe del análisis de impacto en la infancia, la adolescencia y la familia, se justifica en aplicación del artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil; y finalmente, el informe del impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género está previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra LGTBI fobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y No Discriminación de la Comunidad de Madrid. Seguidamente se describe el contenido de los informes recibidos.

### 1) Impacto por razón de género

La competencia para el análisis del impacto por razón de género y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres corresponde a, través de su estructura orgánica, a la Consejería de Consejería de Familia, Juventud y Política Social. El informe ha sido emitido por la Dirección General de Igualdad con fecha 29 de julio de 2021 y se indica en el mismo que el presente proyecto normativo tiene impacto positivo en materia de género por cuanto recoge el principio de igualdad de oportunidades.

### 2) Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia

La competencia para el análisis del impacto en materia de infancia, adolescencia y familia corresponde, a través de su estructura orgánica, a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. El informe ha sido emitido por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad con fecha 30 de julio de 2021 y en el

mismo se indica que el presente proyecto normativo es susceptible de impacto positivo en materia infancia y adolescencia.

### 3) Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género

La competencia para el análisis del impacto por razón de género y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres corresponde, a través de su estructura orgánica, a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. El informe ha sido emitido por la Dirección General de Igualdad con fecha Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad con fecha 29 de julio de 2021 y en el mismo se indica que el presente proyecto normativo tiene impacto nulo en materia de orientación sexual, identidad y expresión de género.

## X. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS

La elaboración del presente decreto, que supone una modificación parcial del actual marco normativo no ha sido sometida al proceso de consulta pública por entender que es de aplicación lo regulado en el artículo 5.4.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid y recoge que podrá prescindirse del trámite de consulta pública cuando regule aspectos parciales de una materia.

El trámite de audiencia e información pública se ha llevado a cabo a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid como se describe e indica posteriormente.

Complementariamente, el proceso de tramitación incluye los siguientes informes:

1.- Como ya se indicado se han recibido los informes relativos a los impactos en materia de políticas sociales.

2.- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior previsto en el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. El informe, de fecha 30 de julio de 2021, incluye numerosas aportaciones y consideraciones referidas tanto al proyecto de decreto como a la propia memoria de análisis del impacto normativo, tanto formales y de redacción como de contenido, análisis jurídico y procedimiento de tramitación:

- Precisar más la aplicación de los principios de buena regulación.
- Ajustar las referencias aplicables y la redacción de las citas normativas.
- Clarificar y detallar en la exposición de motivos los aspectos y modificaciones que se introducen respecto de la regulación actual.
- Explicar la relación y ponderación entre criterios prioritarios y complementarios.
- Fundamentar el contenido y ámbito del criterio de familia numerosa.

Dichas aportaciones han sido recogidas en su totalidad a excepción de la referida a la sugerencia de analizar la ponderación (puntuación concedida) de algunos de los criterios complementarios de admisión (condición de familia numerosa, padres o

tutores legales que trabajen en el centro solicitado) cuya propuesta actual permitiría obtener una puntuación igual o incluso superior a los criterios prioritarios.

3.- Informe de las secretarías generales técnicas de las distintas consejerías de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento del Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado mediante el Decreto 210/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno y el artículo 4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Los informes recibidos procedentes de las distintas consejerías y su contenido son los siguientes:

Presidencia, Justicia e Interior. Indica que dicho proyecto no afecta al orden competencial y de atribuciones de dicha Consejería. Como se ha indicado se ha recibido el Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Sin aportaciones.

Familia, Juventud y Política Social. Sin aportaciones.

Administración Local y Digitalización. Sin aportaciones.

Sanidad. Sin aportaciones.

Transportes e Infraestructuras. Sin aportaciones.

Cultura, Turismo y Deporte. Sin aportaciones.

Economía, Hacienda y Empleo. Su informe incluye las siguientes aportaciones:

- Recuerda que el criterio de acogimiento familiar ya figuraba en la Ley Orgánica 8/2013, de 8 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.
- Propone la necesidad de argumentar la modificación del orden y clasificación de los criterios de admisión.
- Sugiere como justificar y fundamentar la inclusión de criterios complementarios incluyendo la aplicación del criterio de familia numerosa en el caso de los concebidos no nacidos.
- Indica la posible falta de correspondencia entre algunos criterios complementarios y su elevada ponderación en relación con los criterios prioritarios.

El contenido de dicho informe ha sido tenido en cuenta, a excepción del último punto, en la elaboración de la presente memoria justificativa.

4.- Dictamen, de fecha 23 de septiembre de 2021, del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid por aplicación del artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. El dictamen aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Escolar, al que se han presentado dos votos particulares por parte de la Federación de Enseñanza de CCOO de Madrid y

la Federación de la Comunidad de Madrid de Asociaciones de Padres y Madres del Alumnado FAPA Francisco Giner de los Ríos, no contiene observaciones materiales o de contenido e incluye observaciones ortográficas y sugerencias de mejora de redacción.

Todas las observaciones y sugerencias incluidas en el dictamen del Consejo Escolar han sido aceptadas e incorporadas al proyecto de decreto a excepción de la relativa al apartado 6 del artículo 9, por cuanto tras el informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, se ha eliminado, por ser innecesaria, la propuesta de modificar dicho apartado.

Analizado el contenido de los citados votos particulares presentados al dictamen del Consejo Escolar, no se ha determinado la necesidad o pertinencia de incluir cambios o modificaciones en el contenido del decreto.

Posteriormente se ha tramitado el procedimiento de audiencia e información pública. Fue convocado mediante Resolución del Director General de Educación Infantil, Primaria y Especial de 24 de septiembre de 2021, el anuncio fue publicado el 27 de septiembre y el plazo para realizar aportaciones comprendía del 28 de septiembre al 19 de octubre de 2021 ambas fechas inclusive. Una vez finalizado el plazo se han recibido dos aportaciones, cuya copia se incorpora al expediente administrativo.

La primera aportación, enviada por D. Enrique García Simón con fecha 18 de octubre, tiene el siguiente contenido:

- Cuestiona la aplicabilidad operativa de la condición de concebido no nacido para la baremación del criterio de familia numerosa y se pregunta acerca de cómo se acreditará dicha circunstancia.
- Cuestiona el mantenimiento del criterio complementario de admisión que permite al Consejo Escolar del centro público o al Titular del centro privado concertado asignar puntuación conforme a criterios públicos y objetivos.
- Propone que el decreto de admisión aborde cuestiones tales como la admisión para los Institutos bilingües de la Comunidad de Madrid así como para el Programa de Excelencia en Bachillerato.

Una vez analizado el contenido de dichas aportaciones de las mismas no se ha deducido la necesidad de introducir cambios en el proyecto de decreto:

- La acreditación de la condición de concebido no nacido, que incluirá la necesidad de aportar el correspondiente certificado médico con indicación de la fecha de nacimiento prevista será recogida, al igual que ocurre con los restantes criterios de admisión, en la actualización de la normativa de desarrollo del Decreto, Orden 1240/2013, de 17 de abril.
- El criterio complementario de admisión viene formando parte de la normativa de admisión de la Comunidad de Madrid desde que se asumieron las competencias en materia educativa y se propone mantenerlo en los mismos términos actuales.
- La admisión de alumnos, a efectos de escolarización, para los Institutos bilingües no tiene matices ni rasgos particulares, aplica los mismos criterios

y procedimientos que para el resto de centros que imparten Educación Secundaria y ya se encuentra recogida actualmente en el procedimiento de admisión existente en la Comunidad de Madrid. En lo que respecta al programa de excelencia en bachillerato, sus características y acceso se encuentran recogidas en el Decreto 63/2012, de 7 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el Programa de Excelencia en Bachillerato en institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid y su normativa de desarrollo Orden 11995/2012, de 21 de diciembre, de organización, funcionamiento e incorporación al Programa de Excelencia en Bachillerato en institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid.

La segunda aportación, de fecha 19 de octubre, ha sido presentada por CERMI Comunidad de Madrid, que agrupa a las organizaciones de personas con discapacidad e incluye las siguientes propuestas:

- Incluir en el preámbulo a los alumnos con necesidades educativas y sociosanitarias.
- Incluir entre los criterios prioritarios la condición de discapacidad legalmente reconocida de los padres, madres, hermanos/as o, en su caso, tutores legales.
- Tanto en el Anexo I como en el Anexo II, que recogen los criterios de baremación aplicables a los distintos niveles educativos, solicitan:
  - Incorporar como nuevo criterio de admisión la existencia de necesidades educativas y sociosanitarias del alumno o alumna solicitante, para el que se propone una ponderación de 5 puntos.
  - Que el criterio que permite obtener puntuación por condición de discapacidad de los padres, madres, hermanos/as o tutores legales tenga una ponderación de 18 puntos, de forma similar a las familias numerosas.
  - Incluir la condición de discapacidad en un lugar prioritario entre los criterios de desempate.

Una vez analizadas las citadas propuestas enviadas por CERMI Madrid, no han dado lugar a la modificación del texto original. Hay que recordar que la admisión del alumnado que presenta necesidad específica de apoyo educativo en general, y necesidades educativas especiales en particular, se desarrolla en la Comunidad de Madrid de forma específica (Artículo 10 del Decreto 29/2013, de 11 de abril y su normativa de desarrollo), cuenta con plazas reservadas para ese perfil de alumnos en todos los centros sostenidos con fondos públicos y es objeto de un procedimiento individualizado que tiene en cuenta el perfil y necesidades de cada alumno. Por otra parte, la clasificación de los criterios de admisión en el proyecto de decreto sigue el orden en el que aparecen recogidos en la normativa básica de referencia.

Por lo tanto, la realización del trámite de audiencia e información pública no ha dado lugar a la introducción de modificaciones en el texto del proyecto de decreto.

5.- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía que resulta preceptivo de conformidad con el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

6.- Informe, de fecha 4 de noviembre de 2021, de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid emitido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

El citado informe no incluye observaciones o consideraciones esenciales pero si incluye las siguientes consideraciones no esenciales:

- Posibilidad de incluir en la presente memoria una referencia a la eventual evaluación *ex post* de acuerdo con lo señalado en el ya citado Decreto 52/2021, de 24 de marzo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.
- Posibilidad de incluir en el título del decreto la referencia al contenido esencial de la modificación que se introduce.
- Completar, en la parte expositiva, la referencia a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.
- Tener en cuenta, en los procedimientos de admisión, los supuestos de prioridad recogidos en los apartados 6 y 7 del artículo 84 de la LOE.
- Justificar la ponderación asignada a los diferentes criterios de admisión.
- Señala que el decreto excluye la imposición del carácter público del sorteo destinado a resolver, como último criterio, posibles casos de empate.

Seguidamente se describe y justifica el modo en el que todas las anteriores consideraciones no esenciales incluidas en el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid han sido tenidas en cuenta según corresponde, en cada caso, en el texto del decreto y de la presente memoria.

Posibilidad de incluir en la presente memoria una referencia a la eventual evaluación *ex post* de acuerdo con lo señalado en el ya citado Decreto 52/2021, de 24 de marzo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid. A tal fin se ha incluido un apartado específico, el XI, al final de la memoria.

Posibilidad de incluir en el título del decreto la referencia al contenido esencial de la modificación que se introduce. Se ha modificado el título del decreto, que pasa a ser: Decreto del Consejo de Gobierno por el que se modifica el Decreto 29/2013, de 11 de abril, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid y se actualizan los criterios de admisión y su ponderación.

Completar, en la parte expositiva, la referencia a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre. Se ha atendido dicha consideración incluyendo la referencia a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Tener en cuenta, en los procedimientos de admisión, los supuestos de prioridad recogidos en los apartados 6 y 7 del artículo 84 de la LOE. Dicha consideración se refiere a la prioridad en la admisión de los alumnos procedentes de centros adscritos a efectos de escolarización así como de la atención a las solicitudes de alumnos motivadas por traslado de la unidad familiar debido a movilidad forzosa de cualquiera de los padres, madres o tutores legales, discapacidad sobrevenida de cualquiera de

los miembros de la familia o cambio de residencia de violencia de género. Esta consideración ha sido atendida a través de las siguientes medidas:

- . Se mantiene la prioridad en la admisión de los alumnos procedentes de centros adscritos que ya estaba contemplada en el Decreto 29/2'13, de 11 de abril, y en su normativa de desarrollo.
- . Se incluye un nuevo criterio de admisión correspondiente a las víctimas de violencia de género.
- . Se mantiene el criterio de admisión correspondiente a la condición de discapacidad del propio alumno solicitante o de alguno de los padres, hermanos o, en su caso, tutores legales que, como es lógico, incluye el carácter sobrevenido de dicha discapacidad.
- . El actual procedimiento de admisión, regulado en la Orden 1240/2013 Orden 1240/2013, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid, ya contempla que en aquellos casos en los que la familia vaya a estar afectada por la movilidad forzosa de cualquiera de los padres o tutores legales a la Comunidad de Madrid pueda solicitar plaza escolar en período ordinario y reciba la puntuación que le corresponda por el apartado de proximidad del domicilio, a elección de la familia, familiar o laboral, que tenga previsto.

Justificar la ponderación asignada a los diferentes criterios de admisión. A este respecto, la ponderación actualizada incluida en el presente decreto tiene en cuenta la necesidad de que ninguno de los criterios propuestos, con la única y posible excepción del criterio de proximidad, pueda superar el 30% de la puntuación máxima. En este sentido, los criterios prioritarios permiten obtener una elevada puntuación: hermanos matriculados en el centro hasta 30 puntos, proximidad del domicilio familiar o laboral 11 puntos (hasta 12 puntos en el caso de Madrid Capital si se solicitan centros en el mismo distrito del domicilio familiar o laboral) y renta de la unidad de familiar 7,5 puntos.

En este último caso, renta de la unidad familiar, la puntuación asignada, 7,5 puntos, puede parecer en principio no muy elevada pero al limitarse la obtención de puntuación exclusivamente a los solicitantes pertenecientes a familias perceptoras de la Renta Mínima de Inserción o el Ingreso Mínimo Vital, en la práctica se maximiza su importancia y su peso en el proceso de admisión. Además, la propuesta actualizada mantiene la tradicional aplicación de dicho criterio en la Comunidad de Madrid exclusivamente para aquellos solicitantes de plaza escolar que más lo necesitan: los pertenecientes a familias con menor nivel de renta. Hay que indicar que esta medida, aplicación limitada del criterio de renta familiar, ha sido tradicionalmente bien valorada por el conjunto de las familias madrileñas, al tiempo que reduce tanto la documentación a aportar como el número de consultas e intercambios de información y consultas ICDA a realizar para resolver el proceso de admisión.

Por lo que se refiere a la ponderación de los criterios complementarios hay que indicar lo siguiente:

. La valoración del expediente académico para el acceso a Bachillerato (que permite obtener hasta 15 puntos) ya estaba recogida en el artículo 85.1. de la LOE y no ha sido modificada por la LOMLOE.

. La situación de padres o tutores legales que trabajen en el centro solicitado (permite obtener 15 puntos) o la condición de familia numerosa (permite obtener 13 ó 16 puntos según se trate de familias numerosas de tipo general o especial) y que son los criterios complementarios que permiten obtener mayor puntuación, se incardina dentro de un doble objetivo de la Comunidad de Madrid: por un lado facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar y, al mismo tiempo, facilitar el agrupamiento de hermanos en un mismo centro. Ello justifica la ponderación concedida a cada uno de los citados criterios.

. La propuesta de ponderación para los cuatro nuevos criterios de admisión, que hasta ahora no figuraban en la normativa de admisión propia de la Comunidad de Madrid: solicitante nacido en parto múltiple, perteneciente a familia monoparental, en situación de acogimiento familiar o, finalmente, en situación de violencia de género o de víctimas del terrorismo, es la misma en todos los casos, permite obtener 2 puntos por cada uno de ellos y es congruente con su carácter de criterios complementarios.

. Finalmente, se mantienen con una ponderación relativa similar a la que venían teniendo en el conjunto de los criterios de admisión, tres criterios que ya figuraban en la actual normativa de admisión de la Comunidad de Madrid: discapacidad física, psíquica o sensorial legalmente acreditada del alumno solicitante, de los padres, hermanos o, en su caso, de los representantes legales del alumno (5 puntos), condición de antiguo alumno del propio alumno, de los padres, representantes legales o de alguno de los hermanos del solicitante, en el centro para el que solicita plaza (4 puntos) y otra circunstancia, que podrá ser coincidente con algunos de los restantes criterios de admisión, acordada por el centro según criterios objetivos y que deben ser hechos públicos por el centro (2,5 puntos).

Por todo ello se considera que la propuesta de inclusión de los distintos criterios de admisión así como su ponderación es respetuosa con la normativa básica estatal aplicable y que también es coherente con el objetivo de facilitar el ejercicio del principio de elección de centro educativo por parte de las familias madrileñas.

Por lo que se refiere a la referencia a que el decreto excluye la imposición del carácter público del sorteo destinado a resolver, como último criterio, posibles casos de empate hay que recordar, como ya se ha indicado, que tal y como recoge la normativa de desarrollo del proceso de admisión a través de las sucesivas resoluciones anuales por las que dictan instrucciones para facilitar la participación de las familias y los centros, el resultado del citado sorteo no es de aplicación inmediata y directa a los diferentes casos de desempate sino que se integra en la aplicación informática Raíces, encargada de facilitar su desarrollo, y que es finalmente la encargada de resolver los posibles desempates.

Ello explica probablemente, como ya se ha señalado anteriormente, el escaso interés de familias y centros por asistir presencialmente al desarrollo del sorteo: en las dos ocasiones, 2018 y 2019, en las que el sorteo se convocó y desarrollo con carácter público, lo que incluyó el anuncio previo, convocatoria, recogida de solicitudes de asistencia y organización en un Salón de Actos, el número de personas asistentes no supero la media docena. En 2020 y 2021 dicho sorteo se celebró en la propia

Consejería de Educación sin asistencia de público externo debido a la restricciones derivadas de la pandemia por COVID-19.

Por ello, sin perjuicio de mantener el anuncio previo de su celebración a través de su anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de garantizar la pureza de su desarrollo y la difusión y la comunicación inmediata de su resultado para conocimiento de centros educativos y familias, así como de los responsables de Madrid Digital para su incorporación en la aplicación Raíces, en el decreto se plantea eliminar el carácter público de su desarrollo y aprovechar las posibilidades que, de cara a su retransmisión, ofrecen las tecnologías de la información y comunicación.

Además, la tramitación incluirá el:

7.- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid que se solicitará una vez recabados los informes y dictámenes enumerados, de conformidad con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

Todo lo cual se informa al objeto de posibilitar la tramitación del proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 29/2013, de 11 de abril, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid.

## XI. EVALUACIÓN *EX POST*

Según se indica en el artículo 7.4 e) del Decreto 52/2021, de 25 de marzo, la evaluación *ex post* está referida a la evaluación de los resultados de la aplicación de la normativa por parte de consejería promotora de la iniciativa normativa, así como de los términos y plazos previstos para llevarla a cabo.

En este caso, la evaluación *ex post* debe centrarse esencialmente en el desarrollo del proceso anual de admisión de alumnos en centros y enseñanzas sostenidos con fondos públicos: volumen de solicitudes recibidas, plazos y tiempos necesarios para resolver el proceso, intervención de los centros y de las propias familias así como valoración de la complejidad técnica y capacidad de resolución del proceso de adjudicación de plazas escolares teniendo en cuenta los nuevos criterios de admisión que el decreto introduce así como la capacidad para ofrecer una plaza escolar en centros sostenidos con fondos públicos a todos los solicitantes que preceptivamente deban ser escolarizados cada año, incluyendo en su caso el segundo ciclo de Educación Infantil a pesar del carácter no obligatorio de dicho nivel.

Habida cuenta del carácter anual y cíclico del proceso de admisión de alumnos, la evaluación *ex post* se llevará a cabo en el mes de julio de cada año, una vez resuelto el proceso ordinario de admisión en centros sostenidos con fondos públicos.

Director General de Educación Infantil, Primaria y Especial